BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE JULIO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.443

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

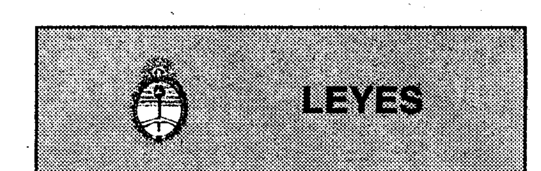
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Ley 24.667

Establécese la dependencia de su titular del Presidente de la Nación. Jerarquía y competencias.

Sancionada: Julio 3 de 1996.
Promulgada: Julio 8 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El Procurador del Tesoro de la Nación depende directamente del Presidente de la Nación. Tiene jerarquía equivalente a la de los Ministros del Poder Ejecutivo y ejerce sus competencias con independencia técnica.

ARTICULO 2º — La Procuración del Tesoro de la Nación es un organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo Nacional, cuya estructura administrativa y presupuesto están contenidos en la estructura y presupuesto del Ministerio de Justicia de la Nación.

Los funcionarios y empleados de la Procuración del Tesoro integran la planta de personal del Ministerio de Justicia de la Nación y tienen relación jerárquica y dependencia funcional con el Procurador del Tesoro.

Los Subprocuradores del Tesoro de la Nación tienen jerarquía equivalente a la de los Secretarios del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

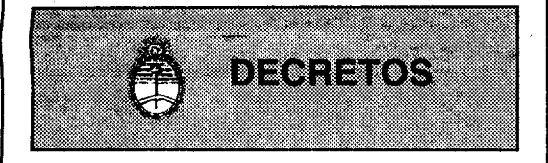
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Decreto 750/96

Bs. As., 8/7/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.667 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Rodolfo C. Barra.



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 810/96

Decláranse a los responsables del área de Defensa que asistirán a la IIda. Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas.

Bs. As., 22/7/96

VISTO la realización de la IIda. Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, a realizarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro del 6 al 9 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de la citada Cumbre responde a la decisión tomada en la 1ra. Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas realizada en Williamsburg, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en 1995, durante la cual se declaró a la REPUBLICA ARGENTINA sede del próximo encuentro.

Que el Gobierno Argentino acepta el privilegio de esa designación ya que contribuirá a consolidar las bases de una nueva relación en cuestiones de Defensa del Hemisferio.

Que han sido invitados los responsables del área de Defensa de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, COMUNIDAD DE ANTIGUA Y BARBUDA, COMUNIDAD DE BAHAMAS, BARBADOS, REPUBLICA DE BELICE, REPUBLICA DE BOLIVIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, CANADA, REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA DE COLOMBIA, REPUBLICA DE COSTA RICA, COMUNIDAD DE DOMINICA, REPUBLICA DOMINICANA, REPUBLICA DEL ECUADOR, REPUBLICA DE EL SALVADOR, GRENADA, REPUBLICA DE GUATEMALA, REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, REPUBLICA DE HAITI, REPUBLICA DE HONDURAS, JAMAICA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPUBLICA DE NICARAGUA, REPUBLICA DE PANAMA, REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPUBLICA DEL PERU, REPUBLICA DE SAINT KITTS Y NEVIS, SANTA LUCIA, SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, REPUBLICA DE SURINAM, REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y REPUBLICA DE VENEZUELA con sus respectivas esposas y SEIS (6) Delegados, acompañando a cada Jefe de Misión.

Que este encuentro, cuyo principal objetivo será el de consolidar la seguridad y la paz del continente, se desarrollará en la Villa LLAO LLAO.

SUMARIO

Que dada la importancia de los ilustres invitados corresponde sean declarados Huéspedes Oficiales, de acuerdo a las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Art. 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declàranse Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino a los responsables del área de Defensa de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, COMUNIDAD DE ANTIGUA Y BARBUDA, COMUNIDAD DE BAHAMAS, BARBADOS, REPUBLICA DE BELICE, REPUBLICA DE BOLIVIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, CANADA, REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA DE COLOMBIA, REPUBLICA DE COSTA RICA, COMUNIDAD DE DOMINICA, REPUBLICA DOMINICANA, REPUBLICA DEL ECUADOR, REPUBLICA DE EL SALVADOR, GRENADA, REPUBLICA DE GUATEMALA, REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, REPUBLICA DE HAITI, REPUBLICA DE HONDURAS, JAMAICA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPUBLICA DE NICARAGUA, REPUBLICA DE PANAMA, REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPUBLICA DEL PERU, REPUBLICA DE SAINT KITTS Y NEVIS, SANTA LUCIA, SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, REPUBLICA DE SURINAM, REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y REPUBLICA DE VENEZUELA y a los miembros de sus comitivas durante su permanencia en el país, entre el 6 y el 9 de octubre de 1996.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a la partida pertinente de la jurisdicción 4520 del MINISTERIO DE DEFENSA del Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente Ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.— José A. Caro Figueroa.

PROGRAMA DE DOCUMENTACION INTENSIVO

Decreto 707/96

Ratifícase un Convenio suscripto entre el Registro Nacional de las Personas y la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Buenos Aires para llevar a cabo el citado Programa denominado "Eva Perón". Cuadro Tarifario.

Bs. As., 25/6/96

VISTO la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y el Convenio suscripto entre la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la DIRECCION GENERAL del REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio, teniendo en cuenta la actual situación que atraviesan los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires respecto a la carencia de sus Documentos Nacionales de Identidad, prevé la implementación de un PLAN INTENSIVO DE DOCUMENTACION en esa jurisdicción.

Que debido a la actual coyuntura socioeconómica resulta procedente establecer un régimen tarifario diferenciado al vigente, que fuere establecido por el Decreto Nº 1002 del 28 de diciembre de 1995, a los fines de llevar a cabo planes de documentación intensivos.

Que es conveniente facultar al Ministerio del Interior a través de sus organismos, para la aplicación del cuadro tarifario que se aprueba en la presente medida, a fin que se haga extensivo a la suscripción de otro convenios que pudiere efectuar con las DIRECCIONES GENERALES PROVINCIALES y de la Ciudad de BUENOS AIRES con objetivos similares, durante el presente año.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 19, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todos sus términos el Convenio suscripto entre el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, para llevar a cabo el programa de Documentación Intensivo, denominado "EVA PERON", que como Anexo I se adjunta.

Art. 2º — Apruébase el cuadro tarifario, que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto, para cumplir el Plan Intensivo de Documentación en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, previa autorización del MINISTERIO DEL INTERIOR, a utilizar el presente cuadro tarifario, exclusiva y excluyentemente con otras DIRECCIONES GENERALES PROVINCIALES y de la ciudad de BUENOS AIRES, que suscriban convenios que implementen Planes Intensivos de Documentación durante 1996.

Art. 4º — El presente cuadro tarifario tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS, RECTIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES EN CUMPLIMIENTO DE PLANES INTENSIVOS DE DOCUMENTACION DURANTE 1996.

LEY Nº 17.671

Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional

1.- Por cada Documento Nacional de Identidad original .... $ 9,00

Por rectificación de datos de D.N.I. .... $ 5,00

Por cambios de domicilio .... $ 5,00

2.- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

a) Actualización de 8 años .... S/C

b) Actualización de 16 años .... $ 9,00

c) Canje de L.E. o L.C. .... $ 9,00

d) Otros ejemplares de D.N.I. .... $ 9,00

e) Adopción .... $ 9,00

3.- REPOSICION

a) Dentro de los 6 meses de recibido .... S/C

b) Pasado los 6 meses de recibido .... $ 9,00

NOTA: La acumulación de más de un concepto del presente cuadro tarifario, implica la sumatoria de las tasas correspondientes a cada trámite. (Ej. Actualización y cambio de domicilio, rectificación de datos y otros ejemplares, etc.)

CONVENIOS

Decreto 811/96

Apruébase el Convenio celebrado entre la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y la firma Mercado de Liniers S.A., para la modificación de cláusulas y condiciones del contrato de concesión del ex-Mercado Nacional de Hacienda.

Bs. As., 22/7/96

VISTO el Expediente Nº 804.065/94 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que tramita la presentación efectuada por la firma MERCADO DE LINIERS S.A., mediante la cual solicita la modificación de las cláusulas y condiciones del contrato de concesión que celebró con aquella Secretaría el 7 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2515 del 27 de noviembre de 1991 se autorizó a la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION a llamar a licitación pública para otorgar la concesión del ex-MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente.

Que por Decreto Nº 938 del 11 de junio de 1992 se resolvió adjudicar, mediante contrato de concesión pública, la administración de las instalaciones, la actividad que desarrollaba hasta entonces el ex-MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y la conservación y mejora de la infraestructura de dicho mercado concentrador para posibilitar la comercialización de hacienda vacuna, porcina, ovina y equina, a la firma MERCADO DE LINIERS S.A., y se facultó al Señor Secretario de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION a suscribir el correspondiente contrato.

Que con fecha 18 de agosto de 1994, la firma MERCADO DE LINIERS S.A. solicitó a la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION la revisión de las cláusulas y condiciones del contrato de concesión aduciendo que, sin que mediara culpa del concesionario, se habían producido alteraciones en el mercado de comercialización de hacienda en pie de una magnitud tal que significaban una profunda modificación en la ecuación económico-financiera que las partes habían tenido en cuenta al contratar y que, como consecuencia de ello, la empresa concesionaria había experimentado pérdidas que la colocaban en la situación prevista por el artículo 206 de la Ley Nº 19.550.

Que el concesionario, en el escrito mencionado en el considerando anterior, solicitó concretamente:

a) Que se exima a la Sociedad de la obligación de efectuar las inversiones originariamente comprometidas en obras y mejoras que todavía no hubiesen sido realizadas.

b) Que se suprima la obligación contenida en la cláusula sexta del referido contrato de abonar un canon equivalente al DOCE POR CIENTO (12 %) del total de los ingresos del concesionario.

c) Que se suprima la obligación contenida en la cláusula decimosegunda del referido contrato de destinar el UNO POR MIL (1 ‰) del importe de las ventas de animales efectuadas en el mercado a financiar un sistema de información basado en la realización periódica de encuestas ganaderas y estudios sobre el desenvolvimiento de los mercados de ganado y carne.

d) Que el concedente asuma desde ahora la obligación de hacerse cargo del SETENTA POR CIENTO (70 %) de la antigüedad del personal que no se hubiese jubilado y continuase trabajando al final de la concesión.

Que la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION encomendó a la firma *BERTORA Y ASOCIADOS la realización de* una auditoría de la gestión contable y operativa de la firma MERCADO DE LINIERS S.A., incluyendo la proyección de los ingresos y egresos de la concesión por los próximos DOS (2) años, el análisis de la viabilidad de la misma y la propuesta de alternativas Entre los resultados de la auditoría se destaca la conclusión de que la gestión de la firma MERCADO DE LINIERS S.A. ha sido correcta y que, a pesar de haber reducido al máximo posible sus gastos operativos a punto tal que la factibilidad de redimensionamiento de la estructura de la concesión es mínima o prácticamente nula, la viabilidad de la concesión amerita la revisión del contrato por razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Fue también opinión de los auditores, expresada a fojas 139, que era conveniente la renegociación del plan de obras original, de forma tal que se vea reflejada la situación actual en que se desarrolla la actividad del mercado.

Que la DIRECCION DE MERCADOS GANADEROS de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION produjo un informe a fojas 244/247 sobre la evolución de la comercialización en el ex-MERCADO NACIONAL DE HACIENDA con fecha 19 de septiembre de 1994, del que resulta que la evolución de los valores reales comercializados en Liniers ha experimentado una tendencia claramente negativa durante el transcurso de la concesión.

Que a la luz de los antecedentes analizados y las constancias del expediente no cabe imputar a la firma MERCADO DE LINIERS S.A. incumplimiento de las obligaciones asumidas ni responsabilidad por el deterioro de los resultados económico-financieros previstos al tiempo de la formulación de su oferta y de la celebración del contrato de concesión.

Que a fojas 236/243 las entidades representativas de la producción tales como CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA), SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

(SRA), Y CONFEDERACION DE ASOCIACIONES RURALES DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA (CARBAP); de la industria frigorífica: CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF) y de los trabajadores: ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS, han sostenido la necesidad de la existencia de un mercado concentrador de hacienda como el de Liniers con real transparencia en las operaciones, y han apoyado la solicitud del concesionario para que se modifiquen las condiciones del contrato de concesión.

Que a fojas 298/299 la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION informó que, atento la existencia de significativos saldos sin utilizar del denominado Fondo de Encuestas Ganaderas previsto en la cláusula decimosegunda del contrato de concesión y 18.26 del Pliego de Bases y Condiciones, esa imposición al concesionario podría ser substancialmente disminuida y aun eliminada, en tanto se mantenga el sistema de computación implementado por el concesionario y se satisfaga la necesidad de encuestas de la DIRECCION DE MERCADOS GANADEROS. La misma Dirección informó a fojas 326/336 que los gastos que tiene presupuestados con el objeto de adquirir el equipamiento necesario y cubrir todos los gastos que demandarán las encuestas ganaderas a efectuarse por dicho organismo en el año 1995 ascienden a la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCO ($ 123.905).

Que la Coordinación de Servicios Agropecuarios de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS se ha expedido señalando las obras consideradas necesarias para la prestación de un servicio público eficiente.

Que no resultaría compatible con la política del Gobierno de la Nación retomar la prestación de los servicios que prestaba el ex-MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y que concurren en el caso circunstancias excepcionales que aconsejan acceder a la revisión del contrato.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se expidió en los dictámenes de fojas 258/261, 351/353, 413/414, 419/420 y 432, donde dijo:

a) Que resulta totalmente improcedente la eliminación del canon.

b) Que en caso de revisión, dicho canon no debería establecerse en un porcentaje fijo sino variable, en función de los ingresos de hacienda al mercado y del precio del kilo vivo.

c) Que resulta totalmente inviable la pretensión del concesionario que la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION tome a su cargo el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la antigüedad del personal.

d) Que con los recaudos expuestos por la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS y la DIRECCION DE MERCADOS GANADEROS, no existen reparos legales para tener por cumplidas las prestaciones a cargo del concesionario referidas a las encuestas ganaderas.

e) Que tampoco existen reparos de orden legal para acceder a que el concesionario lleve a cabo las obras consideradas necesarias, dejando de lado las restantes.

f) Que los saldos sin utilizar del Fondo de Encuestas Ganaderas (Cláusulas 18.26 del Pliego de Bases y Condiciones) pertenecen al concesionario.

Que luego de extensas tratativas entre el concesionario y los organismos competentes de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, fue suscripto el 31 de julio de 1995, entre dicha Secretaría y la firma MERCADO DE LINIERS S.A., el convenio de fojas 437/438 mediante el cual:

a) Se establece un canon variable entre el CINCO POR CIENTO (5 %) y el DOCE POR CIENTO (12 %), dependiendo de los ingresos brutos mensuales del concesionario.

b) Se tiene por cumplido el deber del concesionario en cuanto al Fondo de Encuestas Ganaderas (Cláusula 18.26 del Pliego de Bases y Condiciones), quedando la empresa concesionaria obligada a mantener el sistema de información que tiene implementado y proveer a los gastos previstos por la DIRECCION DE MERCADOS GANADEROS destinados al equipamiento y encuestas ganaderas durante el año 1995, hasta la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCO ($ 123.905).

c) El concesionario deberá ejecutar dentro de los plazos establecidos en el convenio las obras allí enumeradas que se han considerado necesarias para la prestación del servicio público.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 15, inciso 13 de la Ley Nº 23.696 y del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase a todos los efectos legales el convenio celebrado el 31 de julio de 1995 entre la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la firma MERCADO DE LINIERS S.A., cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — *Domingo F. Cavallo.*

NOTA: El convenio anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONVENIOS

Decreto 814/96

Apruébase un Convenio suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Catamarca, por el que se delega al Organismo Provincial la contratación, inspección, medición, certificación y pago de certificados de las obras de mejora y pavimentación de la Ruta Nacional Nº 40 y la construcción de un puente sobre el Río Salado.

Bs. As., 22/7/96

VISTO el Expediente Nº 5910/95 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente Expediente la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, propicia la aprobación del Convenio celebrado con la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de CATAMARCA, con fecha 8 de setiembre de 1995, que en copia autenticada y como Anexo I, forma parte del presente Decreto.

Que en el Convenio anteriormente mencionado se delega al Organismo Provincial la contratación, inspección, medición, certificación y pago de certificados de las obras de mejora y pavimentación de la Ruta Nacional Nº 40 y la construcción de un puente sobre el Río Salado en las proximidades de la Quebrada de Belén en la Provincia de CATAMARCA.

Que las obras de mejora y pavimentación de la Ruta Nacional Nº 40 se realizarán conforme al anteproyecto de obra oportunamente aprobado por el Organismo Vial Nacional.

Que el presupuesto de la obra a realizar asciende a la suma de PESOS CATORCE MILLONES ($ 14.000.000).

Que en el Convenio celebrado entre los Organismo Viales antes mencionados, se estipuló que la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de CATAMARCA tomará a su cargo la provisión de los fondos necesarios para cubrir el importe de la ejecución de la obra en la medida que obtenga financiación para ello, debiendo ser reintegrados los mismos por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el reintegro antes aludido se realizará mediante la entrega por parte del Organismo Vial Nacional de UNO (1) o más pagarés emitidos en dólares estadounidenses por un valor equivalente al importe de la certificación de obras, de tal manera que al momento de efectivizarse los pagos de dichos documentos, éstos se realicen en SEIS (6) cuotas iguales, semestrales y consecutivas.

Que la obra a realizarse es de vital importancia a los efectos de posibilitar el ingreso de vehículos de transporte de materiales e insumos para la ejecución del Proyecto Minero de "BAJO LA ALUMBRERA" en la Provincia de CATAMARCA, con el cual, atento su envergadura, se lograría un importante avance socioeconómico, tanto para la Provincia como para la Nación, dado el alto grado de inversión y desarrollo que el mismo significa.

Que la puesta en marcha de dicho Proyecto está programada para el año 1997, exigiendo ello el inmediato inicio de las obras viales mencionadas.

Que atento las razones expuestas es conveniente aprobar el Convenio arriba mencionado.

Que han tomado la intervención que les compete la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 1) del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

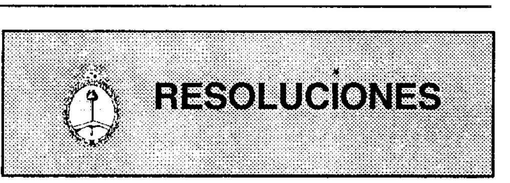
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de CATAMARCA, de fecha 8 de setiembre de 1995, que en copia autenticada y como Anexo I, forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — La modalidad de pago prevista en el Convenio que se aprueba en el artículo 1º del presente, se encuentra sujeta a que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION otorgue las autorizaciones previstas en los artículos 15, 56 y 60 de la Ley Nº 24.156.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 28.440/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual FAX NET ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que para el segmento internacional se hará uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, se ha expedido en forma favorable respecto de la presente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a FAX NET ARGENTINA S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3/96

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 16.687/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIOENLACES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIOENLACES S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIOENLACES S.A., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 2801/92, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que para el segmento internacional se hará uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5/96

Confírmase el otorgamiento de licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 19.022/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de TECNET S.A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a TECNET S.A., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a TECNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL, establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 28, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 25 de abril de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 6/96

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Transmisión de Datos, Repetidor Comunitario, Avisos a Personas y Valor Agregado, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 16.408/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Luis Enrique FREGA (D.N.I. Nº 11.955.643), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LUIS ENRIQUE FREGA (D.N.I. Nº 11.955.643), para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LUIS ENRIQUE FREGA (D.N.I. Nº 11.955.643), para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LUIS ENRIQUE FREGA (D.N.I. Nº 11.955.643), para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LUIS ENRIQUE FREGA (D.N.I. Nº 11.955.643), para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 5º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a *LUIS ENRIQUE FREGA (D.N.I.* Nº 11.955.643), para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 7/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 29.171/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual GREAT LINE S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GREAT LINE S. A., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 8/96

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional y Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 28.289/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 3º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 9/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Avisos a Personas y Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 6850/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual INTEPLA S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTEPLA S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTEPLA S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTEPLA S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comuncaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 10/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 27.885/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual GENERAL SECURITY S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISIONES NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GENERAL SECURITY S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 11/96

Confírmase el otorgamiento de licencias en régimen de competencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 15.535/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de CPS S. A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerandos básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a CPS S. A., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a CPS S. A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL, establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 9, dictada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, el 8 de enero de 1996.

Art. 2º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a CPS S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL, establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 204, dictada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, el 8 de marzo de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 12/96

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 18.410/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SURRADIO S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SURRADIO S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SURRADIO S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 52/96

Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 274/94 ex-SI, referente a la emisión de los certificados de importación que se extiendan a las empresas terminales que hubieran registrado incumplimientos, con destino a sus importaciones al amparo de lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 2677/91.

Bs. As., 22/7/96

VISTO el Expediente Nº 060-006716/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la resolución ex-S.I. Nº 274 del 2 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la resolución ex-S. I. Nº 274/94, los certificados de importación para las empresas automotrices que hubieran registrado incumplimiento son extendidos en forma bimestral, en base a las exportaciones efectivamente realizadas en el bimestre antepenúltimo.

Que las empresas terminales automotrices han solicitado la modificación del periodo sobre el que computan las exportaciones para la emisión de los certificados de importación de acuerdo a lo establecido en la resolución ex-S. I. Nº 274/94, llevándolo del bimestre antepenúltimo al bimestre inmediato anterior, a los efectos de no entorpecer el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Que esta modificación no vulnera en manera alguna el espíritu de lo establecido en el régimen automotriz, sino que solamente modifica los periodos a tener en cuenta en la emisión de los certificados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 3º de la resolución ex-S. I. Nº 274/94 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — La emisión de los certificados de importación que se extiendan a las empresas terminales que hubieran registrado incumplimientos, con destino a sus importaciones al amparo de lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 2677/91, modificados por los artículos 7º y 8º del Decreto Nº 683/94, respectivamente, se regirá por la siguiente norma: los citados certificados serán extendidos bimestralmente por un monto no superior al de las exportaciones efectivamente realizadas por las empresas terminales durante el bimestre inmediato anterior, de conformidad con una declaración jurada que a tal efecto deberán presentar. Durante 1995, en el caso de las empresas terminales que desarrollen programas de compensación del trienio 1992-1994, el límite para la emisión de los certificados de importación estará determinado por el remanente que resulte de deducirle a las exportaciones efectivamente acreditadas en el bimestre inmediato anterior, el porcentaje afectado a la compensación del déficit del trienio 1992-1994. En todos los casos, cuando una empresa terminal no utilice su remanente disponible en un bimestre determinado, el mismo podrá ser agregado y utilizado conjuntamente con los remanentes que se generen posteriormente. Para el bimestre enero/febrero de 1995 se tomará como base para el otorgamiento de los certificados las exportaciones efectuadas en el bimestre setiembre/octubre del año anterior."

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 53/96

Apruébase el Listado de Vehículos Categoría "A" pasibles de ser importados por el mecanismo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el Artículo 9º del Decreto Nº 683/94.

Bs. As., 22/7/96

VISTO el expediente Nº 060-003379/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y su modificatorio el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994, Resolución ex-S.I. Nº 140 del 13 de junio de 1995 y Resolución ex-S.I. Nº 17 del 25 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que algunos modelos de automotores cuyos equivalentes se indican en el listado Anexo I de la Resolución ex-S.I. Nº 140/95, y en el listado Anexo II de la Resolución ex-S.I. Nº 17/95 dejaron de producirse, en otros casos comenzó la fabricación de nuevos modelos, y, otros modelos no cumplen con las pautas establecidas en la normativa vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase como Anexo I de la presente resolución, el listado de vehículos homologados de la Categoría "A", el que anula y reemplaza al Anexo I de la Resolución ex-S.I. Nº 140/95.

Art. 2º — Apruébase como Anexo II de la presente resolución el listado de vehículos homologados de la Categoría "B", el que anula y reemplaza al Anexo de la Resolución ex-S.I. Nº 17/95.

Art. 3º — Los listados que como Anexo I y Anexo II forman parte de la presente Resolución establecen en forma taxativa, cuáles son los modelos de vehículos homologados que pueden ser importados al amparo del artículo 15 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 9º del Decreto Nº 683/94.

Art. 4º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 53

LISTADO DE VEHICULOS CATEGORIA "A" PASIBLES DE SER IMPORTADOS POR EL MECANISMO PREVISTO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO Nº 2677/91 SUSTITUIDO POR EL ARTICULO 9º DEL DECRETO Nº 683/94.

ITEM	MARCA	MODELO	CICLO	OBSERVACIONES
1	CHEVROLET	C 20	OTTO	
2	CHEVROLET	D 20	DIESEL	
3	FIAT	DUNA	OTTO	
4	FIAT	DUNA	DIESEL	
5	FIAT	ELBA	OTTO	
6	FIAT	ELBA	DIESEL	
7	FIAT	FIORINO	OTTO	
8	FIAT	FIORINO	DIESEL	
9	FIAT	PREMIO	DIESEL	
10	FIAT	PREMIO	OTTO	
11	FIAT	SPAZIO	DIESEL	
12	FIAT	SPAZIO	OTTO	
13	FIAT	UNO	OTTO	
14	FIAT	UNO	DIESEL	
15	FORD	ESCORT	OTTO	SOLAMENTE EN EL DISEÑO EUROPEO
16	FORD	ORION	OTTO	
17	INNOCENTI	ELBA	DIESEL	
18	INNOCENTI	ELBA	OTTO	
19	PEUGEOT	405	DIESEL	
20	PEUGEOT	405	OTTO	
21	PEUGEOT	504	OTTO	
22	PEUGEOT	504	DIESEL	
23	RENAULT	CLIO	OTTO	
24	RENAULT	TRAFIC	OTTO	
25	RENAULT	TRAFIC	DIESEL	
26	RENAULT	9	OTTO	
27	RENAULT	19	OTTO	
28	RENAULT	19	DIESEL	
29	RENAULT	21	OTTO	
30	RENAULT	21	DIESEL	
31	VOLKSWAGEN	GOL	DIESEL	
32	VOLKSWAGEN	GOL	OTTO	
33	VOLKSWAGEN	POINTER	OTTO	

ESTE LISTADO COMPRENDE TREINTA Y TRES (33) ITEMS.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.C.I. y M. Nº 53

LISTADO DE LOS VEHICULOS HOMOLOGADOS POR LA EX-RES. S.I. Nº 140/95 CON SUS ESPECIFICACIONES

El presente anula y reemplaza al listado del Anexo II de la Res. ex-S.I. Nº 17/95

ITEM	MARCA	MODELO	FABRICADO EN	CILINDRADA (cm^3)	POTENCIA (CV)	CANT. TOT. EJES	CANT. EJES TRACT.	PESO (Kg)
1	FIAT-IVECO	DAILY 49.10 CHASIS C/CA	ITALIA	2499	103	2	1	3280 peso total
2	FIAT-IVECO	DAILY 49.10 (FURGON)	ITALIA	2499	103	2	1	2960 peso total
3	FIAT-IVECO	130 E 18 N/T	ITALIA	5861	177	2	1	13350 peso total
4	FIAT-IVECO	135.17	VENEZUELA	5861	175	2	1	15000 peso total
5	FIAT-IVECO	135.17 H	ITALIA	5861	177	2	1	13300 peso total
6	FIAT-IVECO	135.17.1 T	ITALIA	5861	177	2	1	12500 peso total
7	FIAT-IVECO	145.17	ITALIA	5861	177	2	1	14500 peso total
8	FIAT-IVECO	150 E 18 N/T	ITALIA	5861	177	2	1	15000 peso total
9	FIAT-IVECO	150 E 23 N/T	ITALIA	5861	227	2	1	15000 peso total
10	FIAT-IVECO	190.26 HT	ALEMANIA	13798	260	2	1	19000 peso total
11	FIAT-IVECO	190.30 T	ALEMANIA	13798	304	2	1	19000 peso total
12	FIAT-IVECO	280 E 23 T	ITALIA	5861	227	2	1	14500 peso total
13	FIAT-IVECO	330.26 H	ALEMANIA	13798	260	3	2	33000 peso total
14	MERCEDES BENZ	L 709	ALEMANIA	3972	90	2	1	6600 peso total
15	MERCEDES BENZ	L 709	BRASIL	3972	90	2	1	6700 peso total
16	MERCEDES BENZ	L 710	BRASIL	3972	90	2	1	6700 peso total
17	MERCEDES BENZ	L/LK 1214 (*)	BRASIL	5958	136	2	1	11500 peso total
18	MERCEDES BENZ	L/LK 1215 (*)	BRASIL	5958	136	2	1	11500 peso total
19	MERCEDES BENZ	L/LK 1618	BRASIL	5958	184	2	1	30000 peso total combinado
20	MERCEDES BENZ	L/LS 1620	BRASIL	5958	184	2	1	30000 peso total combinado
21	MERCEDES BENZ	L/LS 1621	BRASIL	5958	204	2	1	30000 peso total combinado
22	MERCEDES BENZ	L/LS 1622	BRASIL	5958	204	2	1	40000 peso total combinado
23	MERCEDES BENZ	L/LS 1630	BRASIL	9973	300	2	1	45000 peso total combinado
24	MERCEDES BENZ	L/LS 1633	BRASIL	9973	300	2	1	45000 peso total combinado
25	MERCEDES BENZ	L/LS 1935	BRASIL	11967	354	2	1	45000 peso total combinado
26	MERCEDES BENZ	L/LS 1938	BRASIL	11967	354	2	1	45000 peso total combinado
27	MERCEDES BENZ	L/LS 1941	BRASIL	11697	408	2	1	45000 peso total combinado
28	MERCEDES BENZ	1418 (**)	BRASIL	5958	184	2	1	30000 peso total combinado
29	MERCEDES BENZ	1420 (**)	BRASIL	5958	184	2	1	32000 peso total combinado
30	MERCEDES BENZ	OF 1620	BRASIL	5958	197	2	1	16000 peso total
31	SCANIA	P 93 H	SUECIA/HOLANDA	8500	252	2	1	30000/33000 peso total combinado
32	SCANIA	R 113 H	BRASIL/SUECIA	11000	310/363	2	1	20000/26500 peso total combinado
33	SCANIA	T 113 E	BRASIL/SUECIA	11000	310/363	2	1	36000 peso total combinado
34	SCANIA	T 113 H	BRASIL/SUECIA	11000	310/363	2	1	20000 peso total combinado
35	TATA	608	INDIA	4434	90	2	1	8700 peso bruto total
36	TATA	SFC 609	INDIA	3784	90	2	1	8700 peso bruto total

ESTE LISTADO COMPRENDE TREINTA Y SEIS (36) ITEMS
NOTA (*): SOLAMENTE LOS VEHICULOS CON CABINA CONVENCIONAL
NOTA (**): SOLAMENTE LOS VEHICULOS CON CABINA FRONTAL

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Resolución 1931/96

Exímese del pago de la tasa retributiva de servicios a los jubilados y pensionados que soliciten ante la citada Dirección Nacional, inscripción en el Registro Especial de Extranjeros y/o extensión de certificado de residencia.

Bs. As., 12/7/96

VISTO el Expediente Nº 207.651-1/96 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 322 del 6 de marzo de 1995, fija la tasa retributiva de servicios correspondientes a los trámites de inscripción en el Registro Especial de Extranjeros y la extensión del certificado de residencia en la suma de PESOS CIEN ($ 100) y de PESOS VEINTICINCO ($ 25).

Que son numerosos los casos de jubilados y pensionados que necesitan efectuar esos trámites y que el pago del actual monto de las tasas les significa un importante menoscabo a su ingreso.

Que por lo expuesto y habiendo tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resulta procedente acceder a la eximición del pago de tasas retributivas de servicios que presta la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 1055 del 20 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Eximir del pago de la tasa retributiva de servicios a los jubilados y pensionados que soliciten ante la Dirección Nacional de Migraciones o sus Delegaciones en el interior del país, inscripción en el Registro Especial de Extranjeros y/o extensión de certificado de residencia.

Art. 2º — Los jubilados y pensionados comprendidos en el artículo anterior deberán acreditar la percepción de un haber que no supere el duplo del mínimo legal jubilatorio y no menos de TREINTA (30) años de residencia en la República.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Migraciones instruirá sobre los medios de prueba que acrediten los extremos fijados en el artículo anterior.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1965/96

Modifícase la asignación de funciones en el "Programa para el estudio y la Difusión de la Reforma Constitucional Argentina", creado por Resolución Nº 1436/95.

Bs. As., 16/7/96

VISTO la Resolución M.I. Nº 1436 del 15 de noviembre de 1995 por la cual se creó en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR el "PROGRAMA PARA EL ESTUDIO Y LA DIFUSION DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ARGENTINA", y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole operativa es conveniente modificar la asignación de funciones en el Programa mencionado en el VISTO.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 3º de la Resolución de este registro, Nº 1436 del 15 de noviembre de 1995, del siguiente modo:

"ARTICULO 3º.— Asignar a las personas que se mencionan a continuación, las siguientes funciones en el Programa que se crea por esta Resolución:

Director: Dr. Daniel E. HERRENDORF (D.N.I. Nro. 17.046.643)

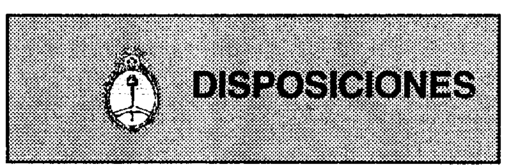
Director Adjunto: D. Rafael Víctor HERNANDEZ (D.N.I. Nro. 5.329.906)

Coordinador Operativo: D. Carlos Iván LAWRIE (D.N.I. Nro. 12.599.847)

Coordinador Técnico: D. Marcelo César Olvech (D.N.I. Nro. 20.922.679)

Las personas mencionadas desempeñarán sus funciones honorariamente".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.



Subsecretaría de Población

MIGRACIONES

Disposición 124/96

Apruébase la Disposición 2356/96-DNM, mediante la cual se autoriza el ingreso al territorio nacional en la categoría prevista en el inciso f) del artículo 29 del Reglamento aprobado por Decreto 1023/94, a las personas con pasaporte de los Estados Unidos de América, que declaren su condición de empresarios u hombres de negocios.

Bs. As., 16/7/96

VISTO el Expediente Nº 402.918/96 del registro de este Ministerio, y la Disposición Nº 2356 del 15 de julio de 1996 de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición mencionada precedentemente autoriza el ingreso al territorio nacional en la categoría prevista por el inciso f) del artículo 29 del Reglamento de Migración, aprobado por Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994, a los extranjeros con pasaporte estadounidense que declaren ante la autoridad migratoria su condición de empresarios u hombres de negocios y arriben en las condiciones establecidas en el Programa Piloto de Eximición de Visa (VWPP), vigente desde el 9 de julio de 1996.

Que conforme con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1023/94, que sustituye al artículo 16 de su similar Nº 1434 del 31 de agosto de 1987, es facultad del

Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias e interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del mismo.

Que por lo expuesto y habiendo tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resulta procedente aprobar lo dispuesto en autos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1908 del 11 de julio de 1996, del registro de este Ministerio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POBLACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la Disposición Nº 2356 del 15 de julio de 1996 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Aldo O. Carreras.

ANEXO I

Dirección Nacional de Migraciones

Disposición 2356

Bs. As., 15/7/96

VISTO el expediente Nº 402.918/96 del registro del Ministerio del Interior y la Actuación Nº 034, de la Subsecretaría de Población, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Nº 2128/96 Letra DIGAC-VISAS, de la Dirección General de Asuntos Consulares, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y Actuación Nº 034 de la Subsecretaría de Población, se propicia el dictado de una norma que permita a los empresarios y hombres de negocios estadounidenses ingresar y permanecer en el territorio nacional sin necesidad de visado previo.

Que, dicha solicitud resulta congruente con el régimen que estableciera la resolución del Ministerio del Interior Nº 377, del 22 de setiembre de 1989, por la que se suprimiera la obligación de visa consular a los ciudadanos estadounidenses que se trasladen al país en calidad de turistas.

Que, razones de reciprocidad abonan lo solicitado, teniendo en cuenta la exención de visado que autoriza el programa vigente a partir del 9 de julio del corriente año, para los ciudadanos argentinos que pretendan ingresar al territorio de los Estados Unidos de América como turistas u hombres de negocios.

Que, de conformidad con lo manifestado en el Dictamen Nº 162.852 del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS, corresponde dictar la disposición administrativa que permita a las personas mencionadas precedentemente acceder a la residencia transitoria prevista en el inciso "f", del artículo 29 del Reglamento aprobado por el Decreto 1023/94.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR EN LA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — AUTORIZASE el ingreso al territorio nacional en la categoría prevista en el inciso "f", del artículo 29, del Reglamento aprobado por el Decreto 1023/94, a las personas con pasaporte de los Estados Unidos de América, que declaren ante la autoridad migratoria, en oportunidad de su arribo al país, su condición de empresarios u hombres de negocios.

ARTICULO 2º — A las personas que se presenten en las condiciones mencionadas en el artículo precedente, la autoridad migratoria intervendrá al ingreso sus respectivos pasaportes, asentando la categoría migratoria y un plazo original de permanencia autorizada de TRES (3) meses, prorrogables por otro término igual.

ARTICULO 3º — El presente régimen es de carácter facultativo para los ciudadanos con pasaporte de los Estados Unidos de América, quienes podrán optar por el general previsto en el inciso "g" de la Disposición DNM 0001/94, con el previo cumplimiento ante la autoridad consular argentina de las condiciones establecidas en la Disposición DNM 0002/94.

ARTICULO 4º — REGISTRESE por el DEPARTAMENTO DESPACHO —División Resoluciones— y ELEVESE a la SUBSECRETARIA DE POBLACION, en los términos del artículo 3º del Decreto 1023/94. Con su aprobación, desde a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese y archívese. — Hugo A. Franco, Interventor, Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 815/96

Bs. As., 16/7/96

VISTO, lo solicitado por el Señor Interventor del CENTRO DE EXPERIMENTACION Y DE REALIZACION CINEMATOGRAFICA, D. Rubén W. CAVALLOTTI, en el expediente Nº 848/96/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ejecutar medidas de fomento tendientes a contribuir al desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos y técnicos.

Que es necesario fomentar la participación de los jóvenes egresados del CENTRO DE EXPERIMENTACION Y DE REALIZACION CINEMATOGRAFICA en la producción cinematográfica argentina.

Que atento a lo expuesto, es menester que se exhorte a la incorporación de los mismos en las próximas realizaciones cinematográficas, sin perjuicio de la libertad de contratación de los productores.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exhórtase a todo solicitante de la gestión de créditos de fomento para la producción de largometrajes, a incorporar a la producción cinematográfica a egresados del CENTRO DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA sin perjuicio de la libertad de Contratación de los Productores.

ARTICULO 2º — Establécese que la presente Resolución deberá considerarse como integrante de las Resoluciones Nº 0559/95/INCAA de fecha 17-8-95 y Nº 0759/95/INCAA de fecha 21-11-95.

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del *Registro Oficial* y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ - Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/7 Nº 2807 v. 25/7/96

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 836/96

Bs. As., 19/7/96

VISTO la Resolución Nº 762/96/INCAA y sus ANEXOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Llamado a Concurso por el sistema de Coparticipación convocado por la Resolución citada para Largometrajes en los géneros COMEDIA, MUSICAL Y POLICIAL y por solicitud de las distintas entidades que nuclean a los Productores de Películas Nacionales, la Dirección Nacional estima conveniente hacer extensivo el derecho de participar a los productores en el presente Concurso.

Que el Consejo Asesor conjuntamente con la Dirección Nacional y en pos de poder disponer de fondos para la creación de nuevos concursos, creen apropiado modificar el Artículo 5º de la citada Resolución, limitando a un máximo de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 650.000.-) el aporte en concepto de Coparticipación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para el presente Concurso.

Que en tal sentido la Dirección Nacional propone dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 762/96/INCAA el que quedará radactado de la siguiente forma: "Podrán participar en el presente Concurso directores y productores argentinos con residencia fehaciente en el país; que acrediten haber dirigido y/o producido por lo menos UN (1) largometraje en 35 mm. No admitiéndose más de UNA (1) presentación por director y/o productor.

ARTICULO 2º — Modifícase el Artículo 5º de la Resolución Nº 762/96/INCAA que se reemplazará por la siguiente redacción: "El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES participará con un aporte económico de hasta un máximo de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 650.000.-). No se admitirá incremento alguno en los costos de producción y si lo hubiera, será a cargo exclusivo del Coparticipante sin disminución del porcentaje del INSTITUTO EN LA EXPLOTACION DEL FILM. El mencionado aporte se entregará en SEIS (6) Cuotas, a saber:

a) DIEZ (10 %) por ciento, al inicio de la Pre-Producción.

b) VEINTE (20 %) por ciento, al finalizar la primera semana del Rodaje, previa certificación de ello.

c) VEINTE (20 %) por ciento, al promediar el Rodaje, con certificación fehaciente.

d) VEINTE (20 %) por ciento, al finalizar el Rodaje.

e) VEINTE (20 %) por ciento, a doble banda.

f) DIEZ (10 %) por ciento, contra entrega de la Copia "A", UNA (1) Copia Tiraje en 35 mm y un (1) Master Digital en el formato que requiera el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, conforme a su equipamiento. La Copia "A", la Copia Tiraje y Master Digital, no podrán ser retirada del Organismo una vez entregadas al mismo, pasando a formar parte de la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 3º — Modifícase el Artículo 11º de la mencionada Resolución por el siguiente:

"El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES procederá al nombramiento de un Jurado que estará integrado por SEIS (6) miembros, UN (1) Director Cinematográfico, UN (1) Guionista, UN (1) Productor, UN (1) Productor Ejecutivo, UN (1) Técnico Cinematográfico y UNA (1) Personalidad de la Cultura. Dicho Jurado tendrá por objeto la selección de los proyectos, conforme lo establece el Artículo 1º de la presente Resolución. Los Jurados quedarán inhibidos de presentar proyectos en el presente Concurso.

ARTICULO 4º — Modifícase el Punto 1 del ANEXO 1 de la Resolución 762/96/INCAA el que quedará redactado así: "La inscripción deberá hacerse bajo seudónimo. Por lo que es necesario que la presentación contenga un Sobre debidamente cerrado con la siguiente documentación:

a) Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor (fotocopia).

b) Declaración del Director y/o Productor de que el guión se basa en una idea original de su autoría.

c) Autorización por escrito del Autor del guión en el caso de que el guionista no sea el mismo realizador y/o Productor.

d) Autorización por escrito del Autor en el caso de tratarse de una adaptación cinematográfica de una obra literaria.

f) Ficha con datos personales según modelo del ANEXO II.

g) Antecedentes del director y/o Productor.

h) Certificación fehaciente de residencia en el país mediante, copia de título de propiedad o boletas de pagos de servicios públicos a nombre del postulante y que correspondan a la antigüedad en la residencia establecida en el Artículo Nº 3.

En los requisitos que se detallan a continuación, no deben incluir referencia personal alguna del autor o director o productor con excepción del seudónimo. En caso que así no sea el proyecto quedará excluido de la consideración del Jurado.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ - Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/7 Nº 2808 v. 25/7/96

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 837/96

Bs. As., 19/7/96

VISTO la Resolución Nº 124/96/INCAA de Llamado a Concurso para la producción por el régimen de producción por coparticipación, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución antes aludida se llamó a Concurso para la producción por el régimen de coparticipación de dos películas nacionales de largometraje, una en la categoría Opera Prima y otra en la categoría Interior del País.

Que en el Artículo 5º inciso i) de la Resolución de llamado a concurso se estableció que como requisito para las presentaciones debería acompañarse carta de intención de distribuidor de acuerdo con lo establecido por el Artículo 53 de la Ley 17.741 y sus modificatorias.

Que se ha constatado la dificultad para los concursantes de cumplir con dicho requisito, ante la virtual ausencia de distribuidores que acepten asumir la calidad de tales respecto de las películas a producir por el sistema de coparticipación en este caso.

Que a los fines de dar suficiente amplitud de participación en el concurso es menester adoptar medidas que tiendan a suplir la dificultad antes referida.

Que para ello es menester destacar que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en su esfuerzo para contribuir a la difusión de la cinematografía argentina utiliza el COMPLEJO DE CINE ARGENTINO "TITA MERELLO", en el cual se exhiben las producciones nacionales.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 5º inciso i) de la Resolución 124/96/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "i) Carta de intención del distribuidor de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 17.741 y sus modificatorias. Podrá suplirse la referida carta de intención por la asunción por escrito del compromiso irrevocable de estrenar la película en el COMPLEJO DE CINE ARGENTINO "TITA MERELLO" del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en caso que este así lo decidiera".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ - Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/7 Nº 2809 v. 25/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/7/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 15 de uSs 84 Nros. 14.000.109/110; 14.000.966; 14.004.229; 14.005.435; 14.005.440;

14.006.436; 14.008.506; 14.010.146; 14.010.268; 14.013.767; 14.015.696; 14.017.042; 14.017.877; 14.018.461; 14.020.052/055; 14.020.084/87; 14.022.567, y los cupones Nros. 15 y 16 de u$s 84 y 1.329 respectivamente Nº 14.005.274 de BONOS EXTERNOS 1984 y los títulos del mismo empréstito de u$s 375 Nros. 12.034.936/939; 12.228/366/367 y 12.228.384; de u$s 1.875 Nº 13.038.088; de u$s 3.750 Nros. 14.013.906; 14.020.056/058 y 14.020.088 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, y los cupones de BONOS EXTERNOS 1987 Nros. 9 y 10 de u$s 110 y 707 respectivamente Nros. 7.700.517; 7.715.603/605; 7.724.247; 7.741.174; 7.741.177; 7.741.583/586; 7.741.588; 7.764.794; 7.784.351/352; 7.784.354 y de u$s 220 y 1.414 respectivamente Nros. 8.300.718; 8.301.746; 8.301.987; 8.302.357; 8.304.250; 8.304.740; 8.310.588; 8.310.712; 8.312.816; 8.314.454; 8.319.661/662; 8.320.932; 8.321.026; 8.322.002 y 8.323.184/185; los cupones Nros. 9 y 10 de u$s 110 y 707 respectivamente y los títulos de u$s 3.125 con cupón Nº 12 y siguientes adheridos Nros. 7.724.246; 7.741.173 y 7.749.914 y los cupones Nros. 9 y 10 de u$s 220 y 1.414 respectivamente y el título de u$s 6.250 con cupón Nº 12 y siguientes adheridos Nº 8.327.539; los cupones Nros. 9 y 10 de u$s 220 y 1.414 respectivamente y el título de u$s 5.000 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos Nº 8.317.585; los cupones Nros. 9, 10 y 11 de u$s 110, 707 y 57 respectivamente y Nros. 7.741.572 y 7.788.939, los cupones Nros. 9, 10 y 11 de U$S 110, 707 y 57 respectivamente los títulos de u$s 2.500 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos Nros. 7.784.350 y 7.784.357; y los títulos del mismo empréstito de u$s 75 Nros. 5.025.457/458 y 5.026.058; de u$s 375 Nº 5.505.531; de u$s 750 Nros. 6.000.228; 6.003.481; 6.003.771/772; 6.004.412; 6.005.101; 6.005.216; 6.005.232; 6.005.930; 6.006.385; 6.006.525; 6.006.762; 6.006.814; 6006.909; 6.007.057; 6.007.244/245; 6.007.766; 6.008.160; 6.009.085/086; 6.009.697/698; 6.009.911/912; 6.010.352; 6.011.190; 6.011.895; 6.011.940; 6.012.158; 6.012.530/531; 6.014.159; 6.014.825; 6.014.946; 6.014.960/961; 6.015.895; 6.016.515/516; 6.018.682; 6.018.685/689; 6.019.464; 6.019.831; 6.022.678; 6.030.971/981; 6.032.193/196; 6.033.261; 6.037.694/695; 6.038.478; 6.041.217; 6.041.226/229; 6.041.232; 6.042.541/545; 6.048.162/163; 6.049.392; 6.049.718/721; 6.049.769; 6.053.285/300; 6.054.100; 6.058.859; 6.064.349/350; 6.064.683/684; 6.219.067/70; 6.219.037/74; 6.219.134; 6.219.631; 6.219.681; 6.219.755; 6.240.208; 6.240.210; 6.241.205; 6.241.742; 6.241.773; 6.242.005; 6.242.136; 6.243.715; 6.244.401; de u$s 3.750 Nros. 7.715.606 y 7.741.175; de u$s 7.500 Nros. 8.300.107; 8.301.309; 8.305.232; 8.313.752/753; 8.319.894 y 8.321.027 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y el título de u$s 625 Nº 6.220.852 con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/7 Nº 76.147 v. 25/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SADOVNIK Mirta Ester (L.C. Nº 5.799.066), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.308/95, Sumario Nº 2740, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2796 v. 31/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BARBIERI Norberto Leonardo (C.I.P.F. Nº 6.149.708) y YAPUR Roberto (C.I.P.F. Nº 3.974.440), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 032.072/90, Sumario Nº 2714, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2797 v. 31/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CERNICH Roberto y STOPPANI Hugo Dante (L.E. Nº 3.675.751), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 10.519/94, Sumario Nº 2745, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2798 v. 31/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ANTONIO GIRALDEZ (L.E. Nº 16.822.352) y ALBERTO MENDELSON (C.I. Nº 2.972.320) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2744, Expte. 100.717/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2799 v. 31/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras GENOVESE María Concepción - ROMERO María Julia y a los señores GARCIA CONDE Benjamín (C.I. Nº 3.401.542) - DOMINGUEZ Angel Rafael (C.I. Nº 1.970.226) - INOSTROZA Luis E. Bautista (C.I. Nº 128.070) - SIMAS Manuel Madruga (C.I. Nº 12.137.452) y TERRILE Hugo Eduardo, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.707/94, Sumario Nº 2721, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2800 v. 31/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6036, 5/7/96. Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayo de 1996 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO DEL LITORAL S.A., en su plaza de Guayaquil, con código 4707.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El EXCEL BANCO S.A., pasa a denominarse BANCO EXCEL ECONOMICO S.A., conservando la misma plaza y código.

En REPUBLICA DE MEXICO

El MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A., pasa a denominarse BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO, S.A., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se prevén las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6012.

Anexo

Entidad	País: BRASIL (E) Plaza	5/7/96 Código
BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL S.A.		
	CAXIAS DO SUL	1550
	BLUMENAU	1160
	NOVO HAMBURGO	1163
	PELOTAS	1164
	PORTO ALEGRE	1165
	RIO DE JANEIRO	1166
	SAO PAULO	1167
BANCO DO NORDESTE DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1168
	BRASILIA	1169
	FORTALEZA	1170
	MACEIO	1171
	NATAL	1172
	PORTO ALEGRE	1173
	RECIFE	1174
	RIO DE JANEIRO	1175
	SALVADOR	1176
	SAO PAULO	1178
BANCO DO PROGRESSO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1180
	PORTO ALEGRE	1182
	RIO DE JANEIRO	1183
	SAO PAULO	1184
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S.A.		
	CURITIBA	1584
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S.A.		
	BELO HORIZONTE	1202
	BLUMENAU	1475
	CAMPINAS	1204
	PORTO ALEGRE	1205
	RIO DE JANEIRO	1206
	SAO PAULO	1207
BANCO EXCEL ECONOMICO S.A.		
	SAO PAULO	1505
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.		
	SAO PAULO	1208
BANCO F. BARRETTO S.A.		
	SAO PAULO	1209
BANCO FENICIA S.A.		
	SAO PAULO	1585
BANCO FIBRA S.A.		
	SAO PAULO	1572
BANCO FINANCIAL PORTUGUES - FILIAL DA CAIXA GERAL DE DEPOSITOS		
	RIO DE JANEIRO	1210
BANCO FINANCIAL PORTUGUES - FILIAL DA CAIXA GERAL DE DEPOSITOS		
	SAO PAULO	1211
BANCO FININVEST S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1581
BANCO FONTE S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1608
	SAO PAULO	1609
BANCO FRANCES E BRASILEIRO S.A.		
	BELEM	1212
	BELO HORIZONTE	1213
	BLUMENAU	1444
	BRASILIA	1214
	CAMPINAS	1215
	CURITIBA	1216
	FORTALEZA	1217
	JOINVILLE	1218
	MANAUS	1219
	NOVO HAMBURGO	1220
	PORTO ALEGRE	1221
	RECIFE	1222
	RIO DE JANEIRO	1223
	SALVADOR	1224
	SANTOS	1225
	SAO PAULO	1226
	VITORIA	1227

Entidad	País: BRASIL (H) Plaza	5/7/96 Código
BANCO SRL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489

Entidad	País: BRASIL (H) Plaza	5/7/96 Código
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	MANAUS	1392
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO TENDENCIA S.A.		
	SAO PAULO	1625
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VOTORANTIM S.A.		
	SAO PAULO	1583
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.		
	BELO HORIZONTE	939
	BRASILIA	941
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCH BANK AKITIENGESELLSCHAFT		
	BELO HORIZONTE	1621
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCH BANK ANTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCH BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCH BANK AG.,		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
DEUTSCHE BANK S.A.		
	CURITIBA	1620
ING BANK N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DSENV ECON SOCIAL- BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
PARANA BANCO S.A.		
	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		

Entidad	País: BRASIL (H) Plaza	5/7/96 Código
	BELO HORIZONTE	1409
	CAMPINAS	1411
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO-UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

Entidad	País: ECUADOR (A) Plaza	5/7/96 Código
ABN AMRO BANK	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
BANCO AMAZONAS S.A.		
	GUAYAQUIL	4579
	QUITO	4580
BANCO BOLIVÀRIANO C.A.		
	GUAYAQUIL	4581
	QUITO	4717
BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S.A.		
	QUITO	4582
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
	GUAYAQUIL	4588
	QUITO	4597
BANCO COFIEC S.A.		
	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667
BANCO COMERCIAL DE MANABI		
	PORTOVIEJO	4601
BANCO CONTINENTAL		
	MACHALA	4713
	MILAGRO	4714
BANCO CONTINENTAL S.A.		
	AMBATO	4756
	CUENCA	4705
	GUAYAQUIL	4604
	IBARRA	4740
	QUITO	4605
BANCO DE COLOMBIA S.A.		
	GUAYAQUIL	4602
	QUITO	4603
BANCO DE CREDITO S.A.		
	GUAYAQUIL	4607
	MACHALA	4608
	MANTA	4743
	QUITO	4609
BANCO DE LOJA		
	LOJA	4616
BANCO DE MACHALA		
	QUITO	4755
BANCO DE MACHALA S.A.		
	GUAYAQUIL	4622
	MACHALA	4623
BANCO DE PRESTAMOS		
	AMBATO	4624
BANCO DE PRESTAMOS		
	CUENCA	4752
	GUAYAQUIL	4625
	QUITO	4626
	SANTO DOMINGO	4742
	TULCAN	4741
BANCO DEL AUSTRO		
	CUENCA	4627
	GUAYAQUIL	4696
	MACHALA	4765
	QUITO	4709
	TULCAN	4766
BANCO DEL AZUAY		
	CUENCA	4628
	GUAYAQUIL	4629
	LOJA	4630
	MACHALA	4697
	QUITO	4631
BANCO DEL PACIFICO S.A.		
	AMBATO	4632
	CUENCA	4633
	GUAYAQUIL	4634
	MACHALA	4635
	MANTA	4636
	QUITO	4637

Entidad	País: MEXICO Plaza	5/7/96 Código
ABN-AMRO BANK (MEXICO), S.A.		
	MEXICO, D.F.	5132
BANCA CONFIA, S.A.		
	MEXICO, D.F. Y MONTERREY N.L.	5102
BANCA CREMI, S.A.		
	MEXICO, DF.	5103
BANCA PROMEX , S.A.		
	GUADALAJARA, MEXICO Y MONTERREY	5104
BANCA SERFIN, S.A.		
	MEXICO D.F.	5105
BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO S.A		
	MEXICO D.F.	5124
BANCO DE BOSTON		
	MEXICO, D.F.	5134

Entidad	País: MEXICO Plaza	5/7/96 Código
BANCO DE MEXICO	MEXICO D.F.	5108
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	MEXICO D.F.	5109
BANCO INBURSA, S.A.	MEXICO, D.F.	5129
BANCO INTERNACIONAL S.A.	MEXICO D.F.	5110
BANCO INVERLAT, S.A.	MEXICO, D.F.	5123
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MEXICO, D.F.	5128
BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA..	MONTERREY, N.L.	5111
BANCO MEXICANO, S.A.	MEXICO, D.F.	5112
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	MEXICO D.F.	5113
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5126
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	MEXICO D.F.	5114
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	MEXICO D.F.	5115
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	MEXICO D.F.	5116
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5130
BANCO UNION S.A.	MEXICO, D.F.	5106
BANCOMER, S.A.	GUADALAJARA, MEXICO Y MONTERREY	5118
BANCRECER, S.A.	MEXICO, D.F.	5107
BANORO S.A.	CULIACAN, SIN.	5119
BANPAIS, S.A.	MEXICO, D.F.	5120
BNP (MEXICO), S.A.	MEXICO, D.F.	5131
CITIBANK, N.A.	MEXICO ,D.F.	5121
DRESDNER BANK MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5135
SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5133

e. 25/7 Nº 2801 v. 25/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6037, 11/7/96. Ref.: Circular Runor -1-18 Eves S.A. Transformación de agencia de cambio en casa de cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización oportunamente conferida, la agencia de cambio Eves S.A. inició sus actividades como casa de cambio el 8 del mes en curso, en su sede de la calle Tucumán 702 de esta Capital Federal, quedando inscripta en el Registro de Casas de Cambio bajo el Nº 557.

En virtud de ello, a partir de esa fecha caducó la autorización que tenía la entidad para actuar como agencia de cambio bajo el Nº 1182.

e. 25/7 Nº 2802 v. 25/7/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.721/96

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 33.767 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en donde se analiza la conducta Compañía de Seguros Unión Comerciantes S.A., en orden al incumplimiento de lo dispuesto en la Circular Nº 2693 modificada por las Circulares Nos. 2712, 2822, 2855 y 3009;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la gerencia Técnica informa que, con fecha 6/10/94 la entidad presentó los archivos de emisión y de siniestros correspondientes al período julio 93-junio 94, los cuales presentaban errores, por tal motivo se le envió a la aseguradora un fax con los listados de errores para su corrección.

Que los días 4 y 19 de enero de 1995 la entidad envía los archivos de emisión y siniestros respectivamente que presentaban los mismos errores. Por lo cual se le confirió plazo hasta el día 10/5/95 para corregir los defectos.

Que mediante presentaciones efectuadas los días 30/5/95 y 26/6/95, la entidad presenta nuevamente los archivos corregidos, sin que los mismos se ajusten a lo requerido por las circulares mencionadas.

Que a fs. 20 se intimó nuevamente a la entidad a fin de que presente la corrección de los archivos de emisión y de siniestros correspondientes al período julio 93-junio 94.

Que la entidad por nota del 25/1/96 presenta las correcciones que se le pedía. Dicha presentación es merituada por la Gerencia Técnica a fs. 31, quien informa que el archivo de siniestros nuevamente fue presentado con errores.

Que la mencionada gerencia hace saber que la entidad no había presentado la información correspondiente al período julio 94-junio 95, pues la misma fue presentada conteniendo errores, por lo cual, dicha gerencia se entregó a la aseguradora el listado de errores para su corrección.

Que a fs. 32, se intima una vez a la entidad a los fines de que cumpla con lo dispuesto en las circulares mencionadas, intimación que fue contestada mediante la Nota Nº 289.636, obrante a fs. 33/34 y presentaciones de fs. 36 y 37.

Que los elementos aportados por la aseguradora fueron analizados por la Gerencia Técnica quien a fs. 40, informa que Unión Comerciantes acompañó el archivo de siniestros correspondiente al período julio 93-junio 94 y los archivos de emisión y de siniestros correspondientes al período julio 94-junio 95, los cuales presentan errores.

Que a fs. 41/42 se imputa a la entidad el incumplimiento de la Circular Nº 2693 modificada por las Circulares Nos. 2712, 2822, 2855 y 3009, pues no acompañó en tiempo y forma la información requerida en dicha norma, respecto del archivo de siniestros correspondiente al período julio 93-junio 94 y los archivos de emisión y de siniestros correspondientes al período julio 94-junio 95. Ello, pese a las reiteradas intimaciones efectuadas por el organismo para que lo haga.

Que la conducta de la entidad fue encuadrada en las previsiones del art. 58 de la ley 20.091 como obstáculo real a la fiscalización del organismo y un ejercicio anormal de la actividad aseguradora.

Que a los fines de otorgar a la entidad el más amplio derecho de defensa, se imprimió a las actuaciones el trámite previsto en el art. 82 de la ley 20.091, dictándose el Proveído Nº 82.335, por el cual se le corrió traslado de las imputaciones contenidas, en el informe de fs. 41/2 por el plazo de 10 días. El proveído fue notificado el día 8/5/96 (v. fs. 42).

Que la entidad contesta el traslado por medio de la Nota Nº 308.296, obrante a fs. 44/46, justificando su accionar y manifestando que no existió de su parte infracción alguna.

Que la Gerencia Técnica informa que la entidad no presentó las correcciones de los archivos de siniestros correspondientes al periodo julio 93-junio 94 y los archivos de emisión y de siniestros del período julio 94-junio 95.

Que a fs. 49/51 se expide la Gerencia Jurídica, respecto de los descargos efectuados por la entidad a fs. 44/46, dictamen que integra la presente resolución, concluyendo que los argumentos esgrimidos por la entidad no alcanzan a desvirtuar los fundamentos de hecho contenidos en la imputación y el encuadre jurídico que se les confirió.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar en autos, se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta cometida, la conducta de la entidad y los antecedentes que presenta, registrados en el Libro de Sanciones del Organismo.

Que los arts. 58 y 67, inc. e) de la ley 20.091 autorizan al organismo a dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a Compañía de Seguros Unión Comerciantes S.A. una multa de $ 2.750 (Pesos dos mil setecientos cincuenta).

ARTICULO 2° — Intimar a la entidad a fin de que en el plazo de 10 días, acompañe las correcciones de los archivos de siniestros correspondientes al período julio 93-junio 94 y los de emisión y de siniestros correspondientes al periodo julio 94-junio 95, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones mayores.

ARTICULO 3° — Una vez firme, tómese nota en el Registro de Sanciones, que lleva la Gerencia Jurídica, de la sanción impuesta en el artículo 1°.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/7 Nº 2803 v. 25/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.723/96

Bs. As., 18/7/96

VISTO el expediente Nº 28.464 en el que se autoriza a operar en reaseguros a PRUDENTIAL REINSURANCE COMPANY, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 280/281, mediante nota Nº 310.669 el apoderado de la entidad manifiesta que la misma ha modificado su denominación, por EVEREST REINSURANCE COMPANY.

Que a fs. 282/297 adjunta documentación que acredita dicho cambio de denominación.

Que respecto a dicha documentación, la Gerencia Jurídica de este Organismo, no tiene observaciones que formular.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de PRUDENTIAL REINSURANCE COMPANY, entidad autorizada a operar en reaseguros en el Registro Especial de Entidad de Reaseguros con el Nº 462, por el EVEREST REINSURANCE COMPANY.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/7 Nº 2804 v. 25/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.724/96

Bs. As., 18/7/96

VISTO que la entidad SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., se presenta, por expediente Nº 33.734 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, mediante el cual solicita la inscripción en el REGISTRO ESPECIAL DE SEGUROS COMERCIALIZABLES MASIVAMENTE (Decreto Nº 855/94), lo establecido por Resoluciones Nros. 23.469 y 23.879 de fecha 31 de agosto de 1994 y 16 de mayo de 1995, respectivamente y el Decreto Nº 55 del 3 de junio de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó mecanismos alternativos para la comercialización de aquellos seguros que se ofrezcan al público en general y que se encuentren inscriptos en un registro que los contemple.

Que la Resolución Nº 23.469 creó el REGISTRO ESPECIAL DE SEGUROS COMERCIALIZABLES MASIVAMENTE (Decreto Nº 855/94).

Que dicha norma reconoce a los aseguradores que cumplan con los requisitos previstos, el derecho a inscribir los planes propuestos en dicho Registro Especial.

Que SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGURO S.A. dio cumplimiento a los requisitos previstos en dicha norma.

Que el plan presentado corresponde a uno de los ramos enunciados en el artículo segundo de la Resolución Nº 23.879.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b), corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el REGISTRO ESPECIAL DE SEGUROS COMERCIALIZABLES MASIVAMENTE (Decreto Nº 855/94) el plan de Automotores y Vehículos Remolcados presentado por SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a fs. 19 y 28/29.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/7 Nº 2805 v. 25/7/96

— ACLARACION —

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 394/96 CO.N.T.A. y 398/96 Bis S.H.

En la edición del 24 de julio de 1996, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

Resolución Conjunta 394/96 CO.N.T.A. y 38/96 Bis S.H.

DEBE DECIR:

Resolución Conjunta 394/96 CO.N.T.A. y 398/96 Bis S.H.

e. 25/7 Nº 2791 v. 25/7/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución 378/96

Bs. As., 1/7/96

VISTO el Expediente Nº 39.621/96 en el que se propicia la realización de un Seminario Internacional sobre Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la apertura exportadora de alimentos de origen animal de nuestro país hacia nuevos mercados, es necesario fomentar la implementación de sistemas de control de alimentos que refuercen los logros y resultados alcanzados hasta el presente y satisfagan las exigencias de los países tecnológicamente más avanzados.

Que los avances logrados en materia de sanidad animal permitirán el acceso de productos argentinos a mercados cada vez más exigentes en materia sanitaria, generándose la necesidad de asegurar la continuidad de los resultados obtenidos hasta el momento, mediante el perfeccionamiento constante del sistema de gestión.

Que el Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control más conocido por la sigla HACCP (Hazard Analysis and Critical Control Points System, en su versión inglesa) reúne las características técnicas adecuadas para tal fin.

Que el SENASA prevé la implementación y aplicación de un nuevo programa de administración de riesgos voluntario basado en el Sistema HACCP.

Que la realización del referido seminario posibilitará la difusión y capacitación de los sectores interesados del Sistema de Control HACCP.

Que existe un alto nivel de interés por parte de los sectores industriales, ganaderos, profesionales y técnicos en el conocimiento de las características del sistema que pueden canalizarse a través del desarrollo del seminario.

Que las recomendaciones que puedan surgir de tal evento serán útiles para estimular la adopción del sistema.

Que dentro del Componente Sanidad Animal del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS está contemplada la financiación de proyectos relacionados a la capacitación del personal, correspondiendo por tanto gestionar la financiación del presente en ese marco.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso g) de la ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la realización del "Seminario Internacional sobre Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control", que se realizará entre los días 15 y 16 de agosto de 1996 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, cuyo Programa de actividades se establece en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los fondos necesarios para la ejecución de este evento serán financiados mediante el Componente Sanidad Animal del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS.

ARTICULO 3º — Encomiéndase a la GERENCIAS DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS y a la SUBGERENCIA DE PLANIFICACION la gestión de las acciones tendientes a la ejecución de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Administrador General Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 25/7 Nº 2806 v. 25/7/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 492/96

Bs. As., 19/7/96

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y la Resolución Nº 379/96 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones remitan a las Comisiones Médicas junto con la documentación prevista por el primer párrafo del artículo 11 de la Resolución Nº 379/96 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES el formulario "Solicitud de Calificación de Invalidez".

Que en el mencionado formulario es necesario contemplar todos los casos posibles de afiliados y/o derechohabientes que deban ser examinados por las Comisiones Médicas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Formulario Nº 110.019 "Solicitud de Calificación de Invalidez" que se acompaña como Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La utilización del Formulario "Solicitud de Calificación de Invalidez" Nº 110.019 por parte de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, deberá efectuarse a partir del 1º de agosto de 1996.

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — WALTER ERWIN SCHULTHESS - Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO

Formulario "Solicitud de Calificación de Invalidez"

Nº 110.019

LOGOTIPO A.F.J.P. Form. 110.019

SOLICITUD DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

LUGAR .... FECHA DE SUSCRIPCION: ..../......./......

I — SOLICITUD

A la Comisión Médica Nº ....

de la Jurisdicción ....

Por la presente se solicita a la Comisión Médica Nº .... someter a examen al Sr./a .... cuyos datos se indican a continuación y dictaminar sobre su capacidad de trabajo, para otorgarle la prestación de .... (*).

II — IDENTIFICACION

DATOS FILIATORIOS

NOMBRE Y APELLIDO ....

FECHA DE NACIMIENTO ..../......./....... EDAD .... años

DNI/LE/LC Nº .... (**) CUIL/CUIT Nº .... (**)

DOMICILIO

CALLE .... Nº .......PISO.............DEPTO..............

LOCALIDAD ....PROVINCIA .... C.P. ....

TELEFONO: ....

DOMICILIO DE LA AFJP DONDE SE REPUTARAN VALIDAS LAS NOTIFICACIONES

CALLE .... Nº ....

LOCALIDAD ....PROVINCIA .... C.P. ....

TELEFONO: ....

DATOS DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

NOMBRE..

FECHA DE RECEPCION: ..../....../........
HORA DE RECEPCION: ....
(Por parte de la Comisión Médica)

.... Sello y Firma Responsable AFJP

.... Sello y Firma Comisión Médica

(*) Deberá indicarse si se trata de Retiro por Invalidez (art. 48 de la Ley Nº 24.241), calificación de incapacidad para el trabajo de los hijos de un afiliado fallecido, invalidado o jubilado (art. 53 de la Ley Nº 24.241), Jubilación Ordinaria (Leyes Nº 20.475 ó 20.888 —art. 157 de la Ley Nº 24.241—) o apelación de la revisación médica efectuada a los trabajadores autónomos.

(**) Tachar lo que no corresponda.

e. 25/7 Nº 2827 v. 25/7/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 345.491/493 y 345.501; de u$s. 437,50 Nros. 2.099.729 y 2.127.202 y de u$s. 875 Nº 3.423.605, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de u$s. 62,50 Nros. 355.878/881 y de u$s. 312,50 Nº 2.142.899, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; de u$s 2.500 Nros. 5.130.527 y 5.222.946 y de u$s. 5.000 Nros. 6.908.804 y 6.985.198, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — Esc. RAUL H. FRONTINI. Mar del Plata, 31 de enero de 1996. Buenos Aires, 6 jun. 1996. — SYLVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/6 Nº 72.861 v. 25/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

COHEN DANIEL LEON — Hoy fallecido — (Su sucesión). Nº de CUIT: 20-13720860-2. Impuesto interno a los vehículos automotores y motores. Período fiscal: Octubre 1991

Bs. As., 12/7/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a COHEN DANIEL LEON - HOY FALLECIDO - (SU SUCESION) con domicilio en RODRIGUEZ PEÑA 1686 PISO 7º DPTO "A" CAPITAL FEDERAL e inscripto/a en esta Dirección General bajo el Nº de CUIT 20-13720860-2 y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidación del IMPUESTO practicada por el PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1991 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en UN (1) F 8322/B, UN (1) F 8322/B CONT., UN (1) F 274, UN (1) F 274/A, UN (1) F 274/1 y UN (1) F 274/B, que obran en las actuaciones a fojas 53 a 58 y que deben considerarse formando parte de la presente, a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, resulta "prima facie" las siguientes infracciones OMITIR LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA MENSUAL DEL IMPUESTO INTERNO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTORES Y DEJAR DE INGRESAR EL IMPUESTO RESULTANTE POR EL PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1991 y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizadores.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido en esta Dirección General.

ARTICULO 6º: Notifíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, en RODRIGUEZ PEÑA 1686 PISO 7º DPTO "A" CAPITAL FEDERAL y en el domicilio conocido por otra causa de su heredera —PANISELLO MONICA SUSANA D.N.I. Nº 10.132.972, remitiendo copia de la presente en ESPAÑA 757 (SAN ISIDRO PCIA DE BS. AS.) y resérvese. Firmado: Doctor EDUARDO ANGEL RUSSO, Jefe de División Jurídica "D" a cargo de la División Revisión y Recursos "D".

e. 19/7 Nº 2737 v. 25/7/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/7/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a chacabuco 467 4to. piso contrafrente - capital federal.

BRUNET, Héctor Francisco
BRIOSCHI, Gabriel
D'AQUILA, Osvaldo Luis
DIAZ, Antonio
GRAF, Jorge Oscar

e. 23/7 Nº 2772 v. 25/7/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

El Ministerio de Salud y Accion Social comunica que por el Expediente Nº 2002-14024/95-8 de la ex-Secretaría de Salud se tramita la Resolución de la Secretaría de Coordinación Administrativa Nº 60 del 21 de marzo de 1996 por la que se declara cesante a partir del 1º de Junio de 1995 a la agente MARIA ADRIANA ELENA SARAVIA (DNI. 11.081.311) perteneciente a la Dirección de Epidemiología de dicho Ministerio.

e. 23/7 Nº 2773 v. 25/7/96

Sr. APESTEGUIA, JUAN, se pone a conocimiento que mediante Res. Nº 75/96 originada mediante expte nº 2002-4797-95-9, se le impone una multa de $ 5.000 (cinco mil pesos) por haber transgredido el art. 4º de la ley Nº 24004. Acuérdase un plazo de 5 días a partir de la fecha de su publicación para hacer efectivo el pago de la multa impuesta, en el Departamento de Tesorería Salud de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Av. 9 de Julio Cap. Fed. 1er piso. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 23/7 Nº 2774 v. 25/7/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 $ 6,50